



PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SUMINISTRO DE CARBURANTES EN LA ESTACIÓN DE SERVICIO DEL PUERTO DEPORTIVO DE SANXENXO

EXPOSICIÓN

I- NAUTA SANXENXO S.L., sociedad municipal perteneciente al Concello de Sanxenxo es titular de una "Concesión Administrativa para la Construcción y Explotación del Puerto Náutico-Deportivo en el dominio público portuario del Puerto de Sanxenxo" otorgada por Resolución del Ente Público Portos de Galicia de fecha 7 de junio de 2004 (en adelante, el conjunto de las construcciones e instalaciones incluidas en el ámbito de la concesión se identifican como "PUERTO DEPORTIVO DE SANXENXO").

II.- De conformidad con la citada concesión administrativa, NAUTA SANXENXO, S.L. posee una estación de servicio para embarcaciones deportivas que se identifica a continuación:

- Situación: Acceso desde varadero del puerto deportivo, entre el portal de entrada y el foso del travelift.
- Surtidores: 2 módulos de bombas para combustible "Euro GC 4000". Una para gasolina con unas prestaciones de 46 l/min y otra para gasóleo con unas prestaciones de 121 l/min.
- Marcador centralizado: un módulo centralizado de marcación marca Petrotec "Euro GC 4000 2P/2H-CNG", separado de ambos surtidores.
- Tanques de almacenamiento de combustible: 2 tanques de almacenamiento de combustible, uno de 40.000 litros para diesel y otro de 20.000 litros para gasolina, controlados por sonda automatizada "veeder – root".
- Acceso al suministro: línea de pantalán de 2,45 metros de ancho, flotación de aluminio y provisto de cornamusas de amarre.
- Anclajes: guía doble "T" anclada al muelle sobre la que pivotan pares de rodillos de nylon.

BASES

PRIMERA.- OBJETO DE LA ADJUDICACIÓN Y CONDICIONES APLICABLES

1.1.- Por medio del presente pliego, NAUTA SANXENXO, S.L. expone las condiciones técnicas para el servicio de suministro de combustible en la estación de servicio del puerto deportivo de Sanxenxo.

1.2.- El presente pliego y la posterior autorización se registrará entre otros por lo dispuesto en el "REGLAMENTO DE EXPLOTACIÓN Y POLICIA DE LAS INSTALACIONES NAÚTICO-DEPORTIVAS EN EL PUERTO DE SANXENXO" y sus futuras revisiones y por las condiciones de la concesión otorgada a NAUTA SANXENXO, S.L. a la que se hace referencia en el Expositivo I anterior. Así como por la legislación vigente en materia de transporte, almacenamiento y suministro de combustibles líquidos.

1.3.- NAUTA SANXENXO S.L. se obliga a prestar a la adjudicataria los servicios de operación material por su experiencia en el suministro de productos petrolíferos. Los servicios prestados por NAUTA SANXENXO S.L. comprenderán todo lo relativo a la gestión y recepción de los aprovisionamientos, expedición de los pedidos, conservación de las instalaciones y gestión de cobros, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de pequeñas averías.

1.4.- La finalidad de este pliego supondrá un contrato que da derecho a la adjudicataria a suministrar el combustible de conformidad con las siguientes condiciones:

A. TIPOS DE COMBUSTIBLE

Los tipos de combustible a suministrar serán dos: gasolina sin plomo 95 octanos y gasóleo tipo A de consideración "premium" o "+".

Nauta Sanxenxo podrá acordar con la adjudicataria el cambio de tipo de combustible según los intereses generales de la explotación.

B. GESTIÓN DE PEDIDOS

Los pedidos se realizarán desde Nauta Sanxenxo y el plazo de entrega no será superior a cinco días naturales desde la fecha de pedido. El volumen de pedido no tendrá límites, entendiéndose como pedido máximo la máxima capacidad de los tanques de almacenamiento, y como pedido mínimo la cantidad de 1m³.



C. CONDICIONES DE USO

La adjudicataria deberá tener en cuenta que por la ubicación de la estación de servicio, en período estival, las descargas se realizarán en horario de madrugada para no interferir con el tráfico habitual en el casco urbano de Sanxenxo.

Los pedidos se recepcionarán por el personal de Nauta que está de servicio 24h.

La descarga del combustible se realizará tomando todas las medidas de seguridad necesarias.

Una vez realizada la descarga se procederá a la retirada de gases generados.

SEGUNDA.- DURACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

2.1.- La duración de la autorización será de cinco años como máximo a partir del día de la firma del contrato.

2.2.- La extinción por cualquier causa de la concesión otorgada a NAUTA SANXENXO S.L. señalada en el Expositivo I producirá la terminación automática de la autorización sin que la adjudicataria tenga derecho a ninguna reclamación contra NAUTA SANXENXO S.L. como consecuencia de dicha terminación anticipada.

En caso de extinción dentro de los dos primeros años desde la firma del contrato, NAUTA SANXENXO, S.L. abonará en total a la adjudicataria como indemnización y por todos los conceptos, la cantidad de 10.000 euros multiplicada por el número de años comprendidos entre el de la terminación anticipada y el de la firma, ambos inclusive.

TERCERA.- PRECIO DE LA ADJUDICACIÓN-GASTOS Y SUMINISTROS

3.1.- El precio de la autorización se establece en una única cuantía de 130.000€ más el Impuesto sobre el Valor Añadido al Tipo legal vigente. Además NAUTA SANXENXO S.L. percibirá, como remuneración por los servicios prestados, un canon por importe del 3% sobre el precio antes de impuestos (PAI) de referencia en euros por litro de combustible facturado.

3.2.- El precio de la autorización será abonado por la adjudicataria que se obliga solidariamente al pago de este precio, a NAUTA SANXENXO, S.L. de la siguiente manera:

Pago inicial de 130.000€ más IVA a la firma del contrato.

Descuento del canon acordado por consumo en cada factura emitida.

CUARTA.- INCUMPLIMIENTO POR LA ADJUDICATARIA Y ABANDONO DEL SERVICIO

4.1.- En caso de impago por la adjudicataria de cualesquiera cantidades que deban abonar por la presente autorización o incumplimiento de las condiciones de la misma, NAUTA SANXENXO, S.L. podrá resolver unilateralmente el presente contrato.

4.2.- Cuando se produzca la resolución del contrato por impago o por cualquier incumplimiento de la adjudicataria, ésta no tendrá derecho a la devolución del precio o cantidades que haya abonado anticipadamente, así como las cantidades de combustible existentes, que quedarán en beneficio de NAUTA SANXENXO, S.L. en concepto de cláusula penal.

QUINTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA ADJUDICATARIA

Para la resolución del contrato por parte de la adjudicataria, deberá notificarlo al menos con tres meses de antelación mediante burofax con acuse de recibo o cualquier otro medio fehaciente.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD

6.1.- En cualquier caso, será obligación de NAUTA SANXENXO S.L. poner en rápido conocimiento de la adjudicataria la existencia de averías cuya repercusión le pueda corresponder asumir a la adjudicataria.

La adjudicataria será responsable solidaria de todos los actos, y las consecuencias de estos, que sean realizados por el personal a su servicio.

6.2.- NAUTA SANXENXO S.L. será responsable frente a la adjudicataria y frente a terceros por los perjuicios que pueda causar en la prestación de los servicios contratados.

6.3.- NAUTA SANXENXO, S.L., concertará seguros de daños y responsabilidad civil que den cobertura suficiente a los riesgos de daños, incendio, explosión, etc., que pueda sufrir el expositivo II en el marco de su actuación, designando como beneficiario al titular del mismo, así como a las responsabilidades que aquel pueda contraer frente al adjudicatario o frente a terceros.

6.4.- La adjudicataria está obligada a concertar y mantener en vigor los seguros de responsabilidad correspondientes a las actividades propias a ejercer en el ejercicio de la actividad.



SEPTIMA.- EXCLUSIVIDAD EN EL SERVICIO

NAUTA SANXENXO, S.L. garantiza a la adjudicataria la exclusividad absoluta en el servicio de aprovisionamiento de combustibles líquidos para embarcaciones en la estación de servicio del puerto deportivo de Sanxenxo.

OCTAVA.- SUBARRIENDO Y CESIÓN DEL CONTRATO

8.1.- La adjudicataria no podrá ceder los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato a una tercera persona sin autorización expresa de NAUTA SANXENXO, S.L.

8.2.- En caso de que sea autorizada la cesión, la adjudicataria deberá comunicar a NAUTA SANXENXO, S.L. y a la Dirección del Puerto los datos del nuevo titular. La cesión no producirá efectos y el nuevo adjudicatario no podrá iniciar su actividad hasta que se haya producido la comunicación.

NOVENA.- DERECHO DE TANTEO

Al término del contrato, si NAUTA SANXENXO, S.L., decide conceder una nueva autorización para los fines de la presente autorización, la adjudicataria tendrá derecho de tanteo sobre ofertas realizadas por otras sociedades.

DÉCIMA.- ELEVACIÓN A PÚBLICO E INSCRIPCIÓN

Las partes se comprometen a la elevación a público de este contrato, y en su caso, su inscripción en el Registro de la Propiedad, siempre que así lo requiera una de ellas. Todos los gastos de la elevación a público e inscripción, incluidos los tributos aplicables, serán por cuenta de la parte que requiera dicha elevación a público y/o inscripción.

UNDÉCIMA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES

La adjudicataria señalará como domicilio propio a los efectos de cualquier notificación que tenga relación con el contrato el señalado en el encabezamiento de este documento y se compromete a notificar fehacientemente a NAUTA SANXENXO, S.L. cualquier cambio en el mismo.



DUODÉCIMA.- JURISDICCIÓN

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, para la solución de las controversias que surjan en relación con el contrato, los comparecientes se someten expresamente a la jurisdicción que corresponda por la materia y el territorio.